

# **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

## **Provincia de Badajoz**

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25**

#### **Reguladora de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de uso Público y Privado**

##### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de Uso Público y Privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2º.**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

##### **Artículo 3º. Hecho Imponible.**

El hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute de bienes de dominio público, definido en el artículo 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/86, de 13 de junio, consistente en la instalación de vallas publicitarias en terreno de uso público o privado.

##### **Artículo 4º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

##### **Artículo 5º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
  - a) Tarifa primera: Vallas en terrenos de uso privado:  
Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos privados será necesaria autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es el de 32,45 € una sola vez. La vigencia de dicha autorización será anual.
  - b) Tarifa segunda: Vallas en terrenos de uso público:  
Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos de uso público será necesaria la autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es la de 129,83 € por año. La vigencia de dicha autorización es anual.
2. Los importes señalados en los apartados a y b del presente artículo, aprobados para el año 2005, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2006 con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento

del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2005 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de aplicación.

#### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

1. La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, o se conceda la autorización privativa, exigiéndose el depósito previo de su importe en el momento de solicitar la concesión de la licencia.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.
  - b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez concluida en los padrones o matrículas de esta Tasa, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, que será anunciado mediante Edicto en el Tablón de Anuncios, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días para atender reclamaciones, en el primer trimestre de cada año.

#### **Artículo 8º. Normas de Gestión.**

Las personas o empresas de publicidad interesadas en la autorización administrativa por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza para obtener la necesaria autorización expedida por este Excmo. Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud:

1. Relación del número de vallas a instalar
2. Relación de los terrenos donde se vayan a instalar, indicando si es privado o público.
3. Metros lineales de cada una de las vallas.
4. Carta de pago de la Tasa.

No se consentirá el establecimiento de vallas publicitarias, ya sea en terrenos de uso público o privado, sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. EN caso de que se produzca el establecimiento de dichas vallas sin la preceptiva autorización administrativa, se procederá a imponer la sanción administrativa que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido del Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones que lo desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25. REGULADORA DE LA TASA POR  
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y  
PRIVADO.**

**IPC: 0,2%**

**Artículo 5º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Tarifa primera: Vallas en terrenos de uso privado:

Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos privados será necesaria autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es el de **39,19** € una sola vez. La vigencia de dicha autorización será anual.

b) Tarifa segunda: Vallas en terrenos de uso público:

Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos de uso público será necesaria la autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es la de **158,94** € por año. La vigencia de dicha autorización es anual.